



RENTAS DE LA REPUBLICA Y ADMINISTRACION DE HACIENDA,

Aunque la independencia de Mejico puede citarse como modelo de revoluciones, puesto que se verificó sin trastornos, sin desordenes, y pasando sin violencia la autoridad de unas manos a otras, pero subsistiendo la antigua organizacion de todos los ramos de la administracion publica; la libertad de importaciones y esportaciones, la admision de los buques de todos los pueblos en nuestros puertos, los derechos que debian pagar los nuevos efectos, y el modo de recaudarlos, exigian nuevos arreglos tan dificiles en sí mismos como indispensables en su pronta expedicion. Aunque todos los ramos de hacienda demandaban un arreglo conforme a las nuevas exigencias, por entonces solo se ocurrió a estas, de lo cual resultó el desorden inevitable en medidas que, no siendo obra de un designio, tampoco podian tener coherencia, ni formar un todo completo, cuyas partes se hallasen en armonia, y suje-

tas a la unidad. Las cosas caminaron en este desorden hasta que la nacion se constituyó : entonces se empezaron a dar los primeros pasos para establecer su sistema de hacienda , procurando que este se hallase en armonia con las instituciones adoptadas. Conforme al principio federal, se declaró que las rentas puramente locales , debian pertenecer a los Estados, y al gobierno supremo todas las que fuesen provenientes de relaciones que afectaban a mas de un Estado o al total de la nacion ; en las aplicaciones que de esta maxima se hicieron hubo sus escepciones, pero ella fué en lo general seguida cuando llegó el caso de repartir entre los Estados y el gobierno supremo las rentas que existian. En esta division quedaron a la Federacion las siguientes. Importaciones y esportaciones , correos , contingente de los Estados , estancos de polvora y loteria, salinas , bienes nacionales , rentas locales del distrito federal y los territorios.

Importacion y Esportacion.

El principal ramo de las rentas federales consiste en los productos de este derecho , que se recauda en las aduanas maritimas y fronterizas , aunque su establecimiento precedió en Mejico al-

gunos años al de estas oficinas, y casi toca en los tiempos de la Conquista. En 1550 se estableció para recaudarlo la aduana de Veracruz, unico puerto habilitado por entonces; y uno de los ministros de las cajas de la capital, debia hallarse presente a su exaccion; pero en 1555 se le permitió nombrar un teniente, y en 1572 se le exoneró de esta comision por el establecimiento de la tesoreria del puerto, con tesorero y contador. En el mar Pacifico empezó la recaudacion del derecho de importacion por los ministros de las cajas de Mejico, antes de 1562, como se hacia en Veracruz: en este año se estableció la aduana de Acapulco, y estos funcionarios continuaron hasta 1597, que fueron reemplazados por los ministros de las cajas creadas en el puerto. Por trescientos años los derechos de importacion se cobraron de cuenta del gobierno español, y en el *tanto* hubo muchas variaciones desde el cuatro hasta el diez y ocho por ciento. El gobierno independiente los continuó, y habiendo suprimido todos los otros que se pagaban en el puerto al verificarse la importacion, y declarado ser libres de todo derecho interior los articulos *extranjeros*, fijó por unico derecho un cincuenta por ciento sobre su valor natural, y un tres por ciento que despues ha sido aumentado a nueve, en el lugar de su consumo a beneficio de las rentas del Estado en que se verificase.

El derecho de esportacion está casi reducido al

tres por ciento que paga la plata que se estrae por los puertos de la Republica. Algunos otros articulos estan sometidos a un pequeño derecho; pero como la esportacion que de ellos se hace es hasta hoy de muy poca consideracion, figuran casi por nada en la masa de las rentas, y lo poco que de ellos deba saberse se hallara en los estados que van al fin de este tomo.

Correos.

Esta renta creada tambien por el gobierno español, es una especie de estanco, por el cual la autoridad publica se reserva el derecho esclusivo de esportar la correspondencia. En su origen estuvo encargada unas veces, y otras rematada a una sola persona conocida con el nombre de *correo mayor*. En el ministerio de Galvez recibió una nueva organizacion, y quedó definitivamente a cargo del gobierno en 1766: finalmente en el decreto de clasificacion de rentas se declaró pertenecer al gobierno supremo.

Contingente de Estados.

Por el calculo imperfectisimo que se hizo de los productos de las rentas federales al hacer la clasifi-

cacion , se creyó haber un deficiente de 5,456,875 pesos , que se repartió entre los Estados sin base alguna para asignarles una cantidad proporcional. Esta operacion dió lugar a mil reclamaciones, todas fundadas en la falta de equidad con que se habia hecho el reparto, y provocó un nuevo arreglo, en el cual se acordó por punto general, que los Estados contribuyesen anualmente con el cuarenta por ciento de los productos de sus rentas, haciendo algunas escepciones a favor de los que se creyó no podrian sujetarse a esta proporcion.

Estancos de polvora, loteria y salinas.

Habiendose suprimido el estanco de tabaco y otros de menos importancia , han quedado a favor de la Federacion los de polvora y loteria. Desde 1574 por disposicion del gobierno español, empezó a fabricarse la polvora bajo la direccion de los correjidores y gobernadores, y a beneficio del erario : en 1590 se mandó rematar en hasta publica el derecho de fabricarla, y el de esplotar el salitre, azufre y agua fuerte. Así se mantuvo este estanco hasta que Galvez lo hizo poner en administracion por cuenta del gobierno en 1766 : desde entonces se mantiene en el mismo estado , y hoy es una de las rentas federales.

El estanco de loteria es tambien muy antiguo ; pero hasta 1774 no se verificó un sorteo por cuenta del gobierno, y desde entonces ha continuado en periodos fijos hasta hoy. Los productos de loterias no son esclusivamente a beneficio del gobierno. Se han establecido muchos sorteos a favor de las casas de beneficencia , y de algunas practicas de devocion ; pero todos han tenido lugar con el permiso del gobierno, que las mas veces lo ha vendido , reservandose una parte de los productos del sorteo. Este derecho está declarado pertenecer a la Federacion.

Las salinas son tambien una especie de estanco, no de este ramo de produccion, sino de ciertos terrenos de donde se explota en abundancia y superior calidad. El Peñon blanco , Zapotillo , Osita , Valle de banderas , Santispan , Custodio , Chila , Nuevo-Santander , Tomatlan y Teuantepec son las que se reservó el gobierno español , y hoy han quedado a favor de la Federacion. En 1580 se dictaron las primeras disposiciones para el arreglo de este ramo , en 1778 se acordó que cesase el arrendamiento de todas y se administrasen por cuenta del gobierno, y despues de la independecia se ha vuelto al arrendamiento.

Rentas del distrito y territorios.

Las rentas interiores del distrito y territorios de la Federacion, que reconocen como *poderes* inmediatos a los supremos de la nacion, pertenecen tambien a la Federacion. Las del distrito que rinden anualmente mas de 2,000,000 de pesos es lo que hay en este ramo digno de consideracion; pero de ellas se hablará detalladamente cuando se trate de estas secciones de territorio.

Bienes nacionales.

Bajo esta denominacion se comprenden una multitud de ramos de su naturaleza transitorios, pero sumamente ricos, que han quedado a beneficio de la Federacion, y pueden reducirse a cuatro clases: 1. Creditos antiguos, afectos a las rentas suprimidas o que han pasado a los Estados. 2. Fondo piadoso de Californias. 3. Bienes de la Inquisicion. 4. Bienes de regulares suprimidos. Entre las rentas suprimidas, las de mas importancia han sido el tabaco y los diezmos, por las grandes cantidades que de ellas ha percibido el erario publico. El tabaco fué estancado por cedula de 15 de agosto de 1764, que empezó a tener efecto en 14 de febrero de 1765.

En 1769 se estableció la primera fabrica de cigarros ; en 1824 se reservó el gobierno supremo el estanco de la siembra , y el derecho de venta por mayor , dejando a los Estados el derecho de elaboracion y el de venta por menor : en 1829 el gobierno supremo remató el estanco de este articulo a una compañía de accionistas que lo tomaron por su cuenta. En 1855 el estanco fué abolido , se prohibió la introduccion de tabaco extranjero, y se impuso un derecho al nacional a favor de la Federacion. Del orijen y distribucion de los diezmos , se ha dicho anteriormente lo bastante para conocerlos, y saber la parte que de ella correspondia al gobierno supremo. Esta contribución fué suprimida en octubre de 1855 por el decreto del congreso general , que declaró insubsistente la obligacion civil de pagarla.

El fondo piadoso de California fué establecido para que con sus productos se mantuviesen las misiones de los territorios que llevan este nombre. El marques de Villa Puente legó en setiembre de 1726 para este objeto , seis haciendas bajo la proteccion del gobierno. Mientras los jesuitas subsistieron , administraron estas fincas : despues de la supresion de este instituto regular estuvieron a cargo, primero del administrador y contador de temporalidades, despues al de los regulares del orden de Sto.-Domingo, y ultimamente en 1782 al de un

ministro de las cajas de Mejico. Verificada la independencia, el gobierno supremo las ha puesto bajo la direccion de un administrador. Constituyen este fondo las haciendas de Ibarra, San Agustin de los Amoles, la Valla, Cienega y la Compañia; dos casas en la calle de Vergara de Mejico; y capitales impuestos por valor de 654,057 pesos.

Suprimida la Inquisicion en 1820 sus fondos entraron al erario publico, con las cortisimas cargas que les eran afectas. Estos fondos formados casi en su totalidad de los secuestros sobre los bienes de los procesados, consisten en 1,595,975 de capitales; en casas o fincas urbanas, cuyo valor asciende a 150,000 pesos; y en los fondos de una cofradia llamada de San Pedro Martir, cuyo valor es de 1,017,000 pesos.

Bajo el nombre de temporalidades, son conocidos todos los fondos que han entrado al erario publico en consecuencia de la supresion de algunos ordenes regulares: estos han sido los jesuitas, los monjes de San Benito, y los Hospitalarios de Belen, San Juande Dios, San Hipolito y San Camilo. El sumo desorden que ha habido en la administracion de estos fondos, hace imposible saber a punto fijo su monto; pero se puede asegurar sin violencia, que los bienes de los jesuitas, a pesar de las grandes enajenaciones que de ellos se han hecho desde 1767 en que el gobierno los recibió, exceden a los de to-

dos los regulares suprimidos posteriormente. Por las noticias recojidas en 1855 no muy cabales ni exactas, consta que el valor de estos bienes llegaba a 5,515,000 pesos; pero de esta cantidad deben descontarse los valores pertenecientes al orden de San Camilo restablecido en 1853, que ignoramos cuales sean.

Estos son los fondos con que cuenta la Federacion mejicana para sus gastos ordinarios; y al enumerarlos no puede dejar de advertirse, que se hallan muy distantes de la unidad y combinacion que deben servir de base a un sistema de contribuciones. Tampoco tienen conformidad ninguna con las teorías economico-políticas, sin las cuales nada puede establecerse en este ramo que sea de benéficos resultados; y si en la marcha financiera se advierte la estincion de los estancos, la supresion de pequeños e improductivos impuestos, y sobre todo la cesacion del ruinosísimo diezmo, esto ha sido debido mas bien a las exigencias armadas de las revoluciones políticas, que a las deliberaciones y actos espontaneos de la autoridad, la cual se ha mantenido estacionaria en medio de un siglo de progreso. A pesar de todo, seria una injusticia comparar el sistema actual de contribuciones con el del gobierno español: el independiente es muy superior al colonial, por su mayor tendencia a la unidad y al alivio del pueblo, que se halla menos em-

barazado para satisfacer sus goces y necesidad, y mas espedito en cuanto pueda conducir a los progresos de su industria. El error capital de que al aumento de derechos corresponderá la abundancia de ingresos, ha causado mil desordenes en el sistema de contribuciones. Los derechos de importacion que pagan en Mejico los efectos estranjeros, son escesivos, no solo porque aritmeticamente deben ser las tres quintas partes del valor del efecto, sino porque este valor nunca es el de fabrica y gastos de conduccion, sino el que le pone el vista de la aduana asistido de dos negociantes del lugar, los cuales, aun suponiendolos de bastante intelijencia y probidad, lo avaluan por el precio corriente en la plaza, muy superior sin duda al primitivo y natural. Asi es como un efecto que suena pagar el sesenta por ciento, muchas veces paga realmente hasta el doscientos por ciento, y asi es como en el introductor o causante se fomenta el deseo de defraudar los derechos establecidos, y con el los medios de lograrlo por el contrabando y la corrupcion de los empleados, que siempre se han prestado y prestaran a las introducciones fraudulentas, cuando el introductor puede pagarlos bien, y quedar con parte considerable de lo que debia exhibir por los derechos establecidos.

Este vicio capital, fundado en una preocupacion inveterada, es el que hasta aquí ha hecho rebajar

mucho el presupuesto de las contribuciones mejicanas, y acabará por hacerlas nulas, pues el contrabando de su naturaleza es progresivo en razon de la impunidad, cuando las causas que lo hacen existir se perpetuan.

Pero el origen mas fecundo de desordenes en materia de contribuciones, consiste en la falta de presupuestos anuales discutidos y aprobados por las camaras. El primero y uno de los principales objetos del sistema representativo, es acordar las contribuciones por medio de los representantes de la nacion, y tomar cuenta de la inversion de los caudales publicos. *Todo pueblo conservará su libertad mientras tenga en su poder los cordones de su bolsa.* Esta espresion del autor de las *Cartas de un colono de Pensilvania*, se ha convertido en axioma de lejislacion constitucional en todos los pueblos libres; sin embargo en Mejico este punto cardinal ha sido visto con el mayor abandono. Por las leyes vijentes y por la naturaleza misma del sistema, se debe presentar el presupuesto anual que abraza todos los gastos del año entrante, y rendir la cuenta de la inversion que se ha dado a los caudales en el anterior. De estas disposiciones constitucionales, la ultima nunca ha tenido cumplimiento, y la primera, en quince años de independencia, no lo ha tenido sino una vez en el año de 1827. De esto ha resultado, que ni el congreso ni el publico, han po-

dido jamas enterarse del estado de la hacienda : que esta se ha vuelto presa del que de ella ha querido apoderarse : que jamas se haya podido saber a punto fijo los medios de cubrir las cargas comunes, y los empeños estraordinariamente contraidos : y que el ajiotaje haya hecho tan considerables progresos en perjuicio del erario.

Por otra parte el congreso, acordando los gastos todo el año, como se ha hecho siempre en Mejico, sin tomar en consideracion una vez y en grande el negociado de hacienda, camina siempre a ciegas en cosas que, siendo ya por sí mismas muy dificiles, se hacen mucho mas en un estado de confusion de tantos años atras. De semejante estado se aprovechan, y con mucha ventaja, los que especulan sobre los fondos publicos, y los que se malversan en ellos para efectuar y ocultar sus dilapidaciones y fraudes.

La hacienda federal mejicana está bajo la direccion de oficinas de contabilidad, y de oficinas administrativas. Las primeras son la contaduria mayor de hacienda y la de credito publico, ambas bajo la inspeccion de una comision de la camara de diputados, que debe fiscalizar sus operaciones. Las oficinas de contabilidad, como lo indica su nombre, tienen por principal atribucion el examinar las cuentas de inversion de los caudales publicos en las operaciones aritmeticas, y en la legalidad de

las partidas; se hallan hasta cierto punto independientes del gobierno, y sometidas mas directamente al poder legislativo, así por la dependencia que en el ejercicio de sus principales atribuciones tienen de la camara de diputados, como porque el nombramiento de los gefes de estas oficinas pertenece a la misma camara.

Las oficinas administrativas se dividen en dos clases, a saber: recaudadoras y depositarias o pagadoras. Las primeras son las aduanas maritimas y fronterizas, y las administraciones de los demas ramos de hacienda; todas las oficinas de esta clase se hallan sometidas a la direccion general de rentas. Las segundas son las comisarias y subcomisarias, en cierta manera dependientes de la tesoreria general. El sistema establecido por las leyes, pero que solo existe escrito en ellas y jamas se ha puesto en practica, es el siguiente. Acordados por el congreso los presupuestos y las contribuciones para cubrirlos, el ministro de hacienda debe espedir las ordenes correspondientes a la direccion general de rentas, y esta a las oficinas recaudadoras para que se continuen cobrando los impuestos que no hayan sido abolidos, y se proceda a recaudar los nuevamente establecidos. Todos los arreglos que se hagan sobre esto, pertenecen a la espresada direccion, y las ordenes del ministro, espedidas sobre la materia, deben dirigirse a esta oficina y no a ninguna de las subal-

ternas. Recaudados los impuestos, y pagados los gastos de administracion señalados anticipadamente por ley, se deben entregar en periodos fijos los productos liquidos en las oficinas de pago y deposito, es decir en las comisarias, las cuales deberan hacer los pagos ordinarios establecidos por ley en su demarcacion, y los estraordinarios que ordenare el ministro por ordenes espedidas a la tesoreria general, y comunicadas por ella a la comisaria. La tesoreria general debe cargarse todos los productos de las rentas federales, y datarse igualmente todos los gastos que de ellas se hagan: para lo primero debe recibir en periodos fijos las constancias de los caudales enterados en las comisarias, y para lo segundo, las ordenes del ministro sobre pagos, contra los cuales debe representar al gobierno hasta por tercera vez, si los estimare contrarios a alguna ley; pero debe verificarlos si el gobierno insistiere en que se hagan despues de tres representaciones. Las ordenes del ministerio sobre pagos deberan ser precisamente a la tesoreria general, y a ningunà depositaria subalterna ni oficina de recaudacion.

La cuenta general de la inversion de los fondos de la Federacion, es la de la tesoreria general, en la cual, como queda dicho, han debido entrar todos los fondos, y por la cual han debido hacerse todos los gastos publicos. Los comprobantes de esta cuen-

ta para el cargo, son los justificantes de los enteros hechos por las oficinas recaudadoras en las comisarias; y para la data, las leyes que establecen los pagos ordinarios con los recibos de los interesados en los gastos comunes, y las ordenes del ministerio para los gastos extraordinarios. Esta cuenta es la del ministerio de hacienda, que debe ser glosada en la contaduria de que antes se ha hablado. La *glosa* consiste en examinar la legalidad de las partidas de la cuenta, que si no son conformes a ley producen un *reparo*; y en revisar las operaciones aritmeticas, rectificando los errores que en ellas pueda haber. Cuando la glosa es concluida, la cuenta se lleva a las camaras, y previo el dictamen de la comision respectiva se debe proceder a discutir sus partidas, como los articulos de un proyecto de ley: si los *reparos* contra el ministro no se estiman satisfechos, puede pasarse el negocio a la seccion del jurado, para que forme el espediente informativo, y la camara declare haber lugar a formar causa al responsable, en cuyo caso el juicio debe seguirse ante la corte suprema de justicia.

Estas son las bases principales de la administracion de hacienda, e establecida por las leyes de la Federacion mejicana; pero los ministros de este ramo se han dispensado siempre de cumplir las obligaciones que ellas les imponen, y las camaras en diez años han llamado a la vista de tamaño desor-

den. Ningun ministro ha presentado una cuenta general : la tesoreria no se carga ni data todos los productos de las rentas, ni los gastos de la Federacion : el ministro no se entiende esclusivamente con la tesoreria general para las ordenes de pago : en una palabra, ni se cumplen las leyes, ni hay orden ninguno establecido ; y aunque la dilapidacion de los fondos publicos ha sido antes, y es cada dia mas visible, en razon de tantos desordenes no se puede señalar con precision, sino en casos muy marcados, las personas que han convertido en provecho propio las rentas nacionales. El publico de Mejico desde que se verificó la Independencia, ha concebido constantemente fuertes sospechas contra los ministros de hacienda, que no ha llegado a deponer sino en pocos casos y respecto de determinadas personas, que ademas de una reputacion bien sentada de probidad, no se les han advertido gastos notables mientras ocupaban el ministerio, y despues han quedado en notoria pobreza. En efecto, es necesario convenir que la sospecha no puede tener otras escepciones que las indicadas, y que por otra parte es justisima, puesto que no se puede concebir como un ministro pueda estar interesado en el desorden de su ramo, sino es porque de el espere sacar provecho ; ni como pueda dejar de hallarse interesado en el desorden, quien ademas de deber ha podido evitarlo sin grandes dificultades.

Las aduanas marítimas existentes en la República son las siguientes :

Acapulco , Alvarado , Bacalar , Campeche , Galveston , Goazacoalcos , Guaimas , Huatulco , Manzanillo , Matagorda , Matamoros , Mazatlan , Pueblo Viejo , San Blas , Sisal , Soto la Marina , Tabasco , Tampico , Tuspan , San Francisco de California , La Paz de Baja-California , Veracruz .

Las aduanas fronterizas son :

Comitan y Santa Fe N. Mejico .

Las comisarias generales son :

Chihuahua ; Coahuila , Tejas y N. Leon ; Jalisco ; Méjico , Guanajuato , Puebla , Michoacan y Queretaro ; Oajaca y Chiapas ; Sonora y Sinaloa ; Tamaulipas y San Luis Potosí ; Veracruz ; Yucatan y Tabasco ; Zatecas y Durango .

Gobierno particular de las clases aforadas .

Uno de los contra principios de la constitucion méjicana es la existencia de las clases aforadas y la garantía que da a los privilegios esta ley fundamental , pues por ellos no solo se tolera , sino tambien se autoriza la existencia de sociedades particulares dentro de la general , con intereses no solamente peculiares a aquellas sino frecuentemente opuestos

a los de esta. Establecer en Mejico el sistema representativo federal, y declarar al mismo tiempo que los militares y eclesiasticos continuarian sujetos a las autoridades de su fuero, es declarar en cierta manera independiente de las autoridades de los Estados a la parte mas considerable de los habitantes de estas secciones politicas, tan pomposa como vanamente proclamadas soberanas. Si los militares y eclesiasticos hubieran de vivir fuera del territorio de los Estados y sin relacion ninguna con los habitantes de ellos : si hubieran de proveer a su propia seguridad y no recibieran ni tuvieran derecho a demandar la proteccion y garantias de las leyes de la sociedad politica en que viven, en fin, si fueran en corto numero; aunque seria una monstruosidad, podria tolerarse su existencia independiente, que si no auxiliaba a la autoridad politica, tampoco podria perjudicarla. Pero pretender que hombres que son habitantes de un lugar, y en razon de tales reciben de sus autoridades y leyes todos los beneficios sociales, se hallen eximidos, no solo de sus cargas sino aun de la sumision debida a sus leyes y autoridades, es una estravagancia tal, que solo ha podido acordarse en momentos de irreflexion y de marcha precipitada, como han sido los que presidieron a la redaccion de la ley fundamental mejicana. Aun cuando los individuos de las clases privilegiadas hubiesen de considerarse en los Estados de la Fede-

racion como extranjeros, no podian ni debian quedar eximidos de la sumision a sus leyes y autoridades, puesto que los extranjeros por principio general, indisputable en el derecho de gentes, y practicado sin escepcion en todo el mundo, son y se entienden sometidos al poder publico de una nacion desde el momento en que pisan su territorio. Sustraer pues a los que se dicen y son realmente ciudadanos de un *Estado soberano* del poder publico de el, es introducir en el mismo un principio de desorden y anarquia que acabará tarde o temprano por destruir la clase, ó la supuesta *soberania*, y mientras esto se verifica, perpetuará el desorden consiguiente a la lucha que debe emprenderse entre poderes que se consideran independientes, y deben ejercer las mismas funciones en un mismo territorio.

Así ha sucedido en Mejico desde 1824 en que se publicó la *Constitucion federal*: como en los Estados una parte no muy corta de los habitantes son eclesiasticos y otra muy considerable pertenece a la clase militar, en razon de que el fuero de guerra se estiende no solo a los que se hallan en actual servicio sino tambien a los retirados, y estos son muchisimos despues de una guerra no interrumpida de veinte y cinco años; los *Estados soberanos* han visto y tolerado que una parte muy considerable por su numero y mas aun por su calidad, perma-

nezca sustraída dentro de su territorio, de sus leyes y autoridades, y conspire unas veces abierta y otras solapadamente contra ellas.

A una medida impolitica deben necesariamente seguir otras de la misma clase : así es que sentado en la Constitucion mejicana el contraprincipio de los *fueros*, necesario era organizar, con independencia de los Estados, las autoridades y leyes a que debían quedar sometidas las clases aforadas, que son una tercera entidad en la administracion de la Republica.

Clero.

El clero mejicano se halla sometido a la legislacion eclesiastica, o a los *canones*, como se dice vulgarmente. Esta legislacion es lo mas embrollado que se puede imaginar, no es un codigo, no es una coleccion ni aun compilacion de leyes, sino una multitud de disposiciones esparcidas; sobre materias espirituales y temporales; provenientes de concilios generales y particulares; de papas y obispos; para la Iglesia en general, o para algun patriarcado, arzobispado u obispado en particular. Nadie puede saber a punto fijo cuales son las leyes político-eclesiasticas que fijan la condicion y los deberes de los individuos

del clero en el orden social mejicano, pues las disposiciones contrarias que existen sobre todas materias en el derecho canonico se dan a la vez por vijentes o abolidas, segun la opinion o intereses de los que se hallan en el caso de aplicarlas; y las disposiciones de las leyes civiles, inconvinables casi siempre con las pretensiones del clero, son las mas veces sacrificadas a estas.

Las autoridades a que se hallan sometidos los eclesiasticos, aun en el orden civil, son las mismas a que lo estaban bajo la dominacion española: es decir, en la parte gubernativa, los regulares a sus preladados locales y provinciales, y los otros eclesiasticos al obispo o a quien hiciere sus veces: en el orden judicial estan todos sometidos a los *provisores*. En todo lo demas la organizacion eclesiastico-politica del clero es la misma que tenia bajo la dominacion española, y se ha esplicado largamente antes en este tomo *. En cuanto al numero de obispados, cabildos y conventos de regulares, tampoco ha habido cambio sino es el que resulta de la supresion de las ordenes regulares de la Compañia de Jesus, monjes de San Benito, y Hospitalarios de San Juan de Dios, de San Hipolito y Betlemitas. Lo perteneciente al numero de eclesiasticos así seculares como regulares y a los bienes raices con que estos ultimos

* Pag. 260 y siguientes.

cuentan, se hallará en los estados que van al fin de este tomo.

Milicia.

El ejército mejicano, como se ha dicho en otra parte, se compone de la milicia nacional y de la aforada: la primera, sujeta a los gobernadores de los Estados, y la otra a las autoridades propias de su organizacion. En este artículo solo se hablará de la última, en razon de ser la que hace clase a parte de la masa de los ciudadanos, y se halla sometida a una organizacion peculiar. El código de esta milicia es la ordenanza general del ejército español, aumentada y reformada, así por *reales ordenes* y cédulas de los reyes, espedidas despues de su publicacion, como por los decretos de los congresos mejicanos posteriores a la Independencia.

Este código tiene la imponderable ventaja de ser un cuerpo de leyes claro, preciso y sobre todo completo: en el se halla cuanto deben saber todos los individuos del ejército, desde el último tambor hasta el primer general. Federico II, rey de Prusia, es el verdadero autor de este código que el gobierno español adoptó con muy pocas y no considerables variaciones; y para una monarquía militar como lo era la prusiana, es acaso lo mas perfecto

que puede imaginarse. Pero precisamente esta perfeccion es lo que lo hace absolutamente inadaptable a las instituciones de una republica libre como es o se dice ser la mejicana. En efecto, la ordenanza se hizo y está toda calculada para dar por resultado la creacion de una clase basada toda bajo el principio de la sumision absoluta, y de la obediencia pasiva; completa en su organizacion, y con las armas en la mano para avasallar cuanto la rodea; compacta por la cadena de imperio y sumision que hay desde el primer gefe hasta el ultimo soldado: semejante clase es absolutamente inconvinable con un regimen en el cual todo se discute y examina; por el cual es licito a todo ciudadano, no solo inquirir, sino tambien censurar la conducta de los funcionarios publicos; y a virtud del cual la resistencia a las ordenes superiores es autorizada hasta cierto punto; por un regimen finalmente en el que toda obediencia es o debe ser obra de la conviccion, y en el que la fuerza ocupa el ultimo lugar entre los medios de accion acordados al gobierno.

Bien penetrados de estas verdades se hallaban los legisladores mejicanos al constituir a la nacion; pero la clase militar no era obra suya, sino de diez años de revolucion que habian precedido a la Independencia: al verificarse esta los militares, no solo existian ya organizados como una clase separada del resto de la sociedad, sino que sus tendencias

todas , lo mismo que las de sus gefes , eran a perpetuarse en los privilegios que disfrutaban, y aun a aumentarlos si fuese posible. Desde entonces empezaron a amenazar al poder civil, y a exigir como un derecho lo que no podia concederseles sino con detrimento de la libertad publica y aun del mismo orden social : alegando como titulo suficiente para obtener lo que pedian, el triunfo de la independencia , que sin la resistencia que opusieron por diez años se habria verificado mucho tiempo antes, y a la cual los militares no contribuyeron sino dejando de ser un obstaculo. Los lejisladores mejicanos no tuvieron valor para resistir semejantes pretensiones, y de esto no se les pueden formar un cargo, pues acaso era prudente tolerar por entonces la existencia de esta clase privilegiada ; pero fué una falta muy considerable en politica haber garantido su existencia en una disposicion constitucional, que ataba las manos al poder civil para aprovechar las oportunidades que el tiempo debia ofrecer, y ha ofrecido para abolir el fuero militar.

Desde entonces , lejos de poder pensar en suprimir la milicia privilegiada , fué ya necesario fortificarla, dandole una organizacion por la cual los que la componian tuviesen lejislacion , gobierno y tribunales separados del resto de la sociedad. Para su lejislacion se declaró vijente la *ordenanza general del ejercito* ; su gobierno se puso a cargo de los co-

mandantes generales y gefes de los cuerpos; la parte judicial se confió en primera instancia a las *comandancias generales* y en apelacion al *tribunal supletorio de guerra y marina*.

Aunque la ordenanza se declaró estar *solo* vijente en lo que no fuese contrario a la constitucion, como los militares no saben ni han sabido nunca otra cosa que las disposiciones de su codigo peculiar, su gobierno se ha modelado sièmpre por ellas en desprecio de la Constitucion misma: así es que los comandantes y los gefes de los cuerpos no solo exigen ser obedecidos en las ordenes que dan, sino que se creen autorizados a impedir que el soldado censure por la prensa su conducta, a pesar de que la Constitucion ha garantido este derecho a todo Mejicano. Por este supuesto delito o por otros se aplican castigos e imponen con demasiada frecuencia penas muy graves, sin forma de proceso y por el simple beneplacito del gefe, a pesar de ser contrarios semejantes procedimientos a la misma Constitucion.

El arreglo del proceso militar, prevenido en la ordenanza, es opuesto en puntos muy capitales a las disposiciones de la ley fundamental de la Republica; los militares sin embargo, han sometido a sus subditos y aun a los que no lo son, al primero en desprecio de las segundas, y la *ordenanza* ha sido la ley del pais en causas de conspiracion desde

agosto de 1825 hasta el ultimo dia de diciembre de 1852.

El gefe de la clase militar es o debe serlo el presidente de la Republica, y sus inmediatos agentes son los comandantes generales. Estos funcionarios tienen bajo sus ordenes a todos los que se hallan sometidos al fuero militar en la demarcacion de su territorio, y estan en actual servicio, en cuartel o retirados. Sus obligaciones como agentes del gobierno, son mantener el orden en las fuerzas militares que existan en la comandancia : prestar auxilio para sostener la tranquilidad publica cuando sean requeridos al efecto por las autoridades civiles : acudir a la defensa de la plaza o plazas que se hallaren atacadas por fuerzas enemigas, y cumplir con las ordenes que recibieran del gobierno supremo en todo lo relativo al arreglo, uso y distribucion de las fuerzas que se hallen bajo su mando. Ademas de los comandantes generales hay otros funcionarios subordinados a estos y existentes dentro de su territorio, que se pueden titular *comandantes particulares*, y en el orden gubernativo tienen las mismas atribuciones que los *comandantes generales* aunque sometidos a estos en el ejercicio de ellas.

Las comandancias generales establecidas por la ley son diez y siete a saber : la de Chiapas que comprende el territorio de este nombre; la del Estado de Chihuahua y territorio de Nuevo-Mejico; la

del Estado de Durango; la del Estado de Guajuato; la del distrito federal Estados de Mejico y Queretaro; la del Estado de Michoacan y territorio de Colima; la del Estado de Oajaca; la del Estado de Puebla y territorio de Tlascala; la del Estado de San Luis Potosí; la de los Estados de Sonora y Sinaloa; la del Estado de Tabasco; la del Estado de Jalisco; la del Estado de Yucatan; la del Estado de Zacatecas; la del Estado de Veracruz; dos, de los territorios de Alta y Baja California; y la comandancia general e inspeccion de los Estados internos de Oriente N. Leon, Tamaulipas, y Coauila y Tejas. Las comandancias particulares no tienen numero fijo, y se establecen o suprimen a voluntad del gobierno en los lugares y con las demarcaciones que se estime conveniente.

El poder judicial militar reside como va dicho en el tribunal supletorio de guerra y marina, y en las comandancias generales establecidas por ley. El primero es un tribunal colejiado compuesto de trece ministros, de los cuales seis son de la clase de generales o coroneles efectivos, cinco letrados y dos fiscales tomados uno de cada clase. Este tribunal conoce en apelacion en lo civil y criminal de todas las causas del fuero militar en que esta instancia pueda interponerse. Los ministros, ya militares ya letrados, no tienen mision perpetua, y la duracion de sus funciones ha sido hasta hoy a voluntad del

gobierno que los ha separado de ellas muchas veces. El presidente de este tribunal es por lo comun un general de division. Las comandancias generales consideradas como juzgados, conocen en primera instancia de las causas civiles y criminales del fuero de guerra : el comandante es el juez, pero para fallar debe oir el dictamen de un asesor que unas veces ha podido elejir el mismo, otras se le ha nombrado por disposicion de la ley, y muchas se le han designado como tales los jueces de letras del lugar de su residencia : visto el dictamen del asesor el comandante puede fallar en sentido contrario de lo que se le consulta, pero si tal hace, la responsabilidad es suya, como lo es del asesor en caso contrario. En las causas criminales debe para cada una nombrarse un fiscal y un secretario particular : el primero puede tomarse en todos los grados del ejercito desde la clase de subteniente hasta la de general, y el segundo puede elejirse aun entre los sargentos, cabos y soldados : en estas elecciones siempre se observa alguna graduacion que comunmente es determinada por la condecoracion que tiene en la milicia el procesado.

Por la esposicion que se acaba de hacer se viene facilmente en conocimiento de la absoluta dependencia en que se hallan del gobierno los tribunales militares, y que la vida y la propiedad del soldado carecen en Mejico de las garantias mas co-

munes acordadas al particular, aun en las naciones mas despoticamente gobernadas. En efecto, todo el poder judicial militar existe en personas amovibles a voluntad del gobierno, el cual no pocas veces ha usado de este funesto derecho para determinar el giro de las causas y aun el fallo que debia recaer sobre ellas. Por este medio, el poder escondido tras de las comisiones militares, ha proscrito a todos los ciudadanos que le incomodaban, aunque fuesen inocentes, en mas de nueve años en que la nacion entera ha estado bajo el rejimen de la ordenanza, a virtud de la famosa ley de 27 de setiembre; y por este medio seguirá proscribiendo a todos los que le acomode en la clase militar, mientras subsista el fuero. En las causas civiles son pocos, pero no faltan ejemplos de haberse removido algunos ministros y nombrado otros para obtener la sentencia que acomodaba al gefe del gobierno.

Las comandancias generales han sido un manantial fecundo de desordenes; por el empeño que siempre han manifestado los gefes militares en deprimir a la autoridad civil, especialmente de los Estados; por las competencias de autoridad que constantemente han suscitado y sostenido con la fuerza; y sobre todo por la insolencia del soldado en dispensarse de las leyes del Estado y de las consideraciones debidas a sus autoridades que, por lo comun, han quedado impunes, en razon del espiritu

de cuerpo y de la poca simpatia que siempre ha existido entre las tendencias del ejercito y la Federacion. Los comandantes generales y principales han sido ademas un pernicioso instrumento, sin el cual ni las facciones ni el gobierno se habrian atrevido a hollar las leyes establecidas, oprimir la libertad, ni derramar profusamente la sangre de los ciudadanos sobre el suelo mejicano.

La parte economica, directiva y facultativa, lo mismo que la contabilidad de los cuerpos del ejercito, se puso en 1825 a cargo de un estado-mayor general, y en 1827 al de las inspecciones de artilleria e ingenieros, milicia permanente y activa. El estado-mayor no llegó a plantearse del todo, ni pudo establecer definitivamente el orden en la milicia, especialmente en el ramo de constabilidad, en razon de las resistencias que oponian los que tenian motivo para temer este arreglo; el negocio se hizo de partido, y el estado-mayor cayó para hacer lugar a las inspecciones, que no han mejorado el inmenso desorden que existe en todos los ramos de la milicia.

El modo de formar y reemplazar los cuerpos militares, es el de repartir entre los Estados el numero de hombres con que deben contribuir, en razon de su poblacion, para completar la fuerza militar establecida por las leyes. Los Estados por lo comun hacen efectivo este cupo, por medio de

Los cuerpos del ejército mejicano en las tres armas tienen todos una organizacion semejante con pequeñas diferencias que no es del caso enumerar, al frente de cada uno se hallan tres gefes, coronel, teniente-coronel y primer ayudante. El coronel es el gefe superior del cuerpo y a él están subordinados todos los otros en el ejercicio de sus atribuciones, así en el servicio, como en el orden instructivo, administrativo y economico: el teniente-coronel tiene a su cargo el solo ramo de instruccion, y entra en el ejercicio de las funciones del coronel por la falta de este: al primer ayudante corresponde todo lo relativo a la administracion y economia del cuerpo; en consecuencia cuida de que se saque el haber, de que se reparta por compañías, de que se forme la cuenta de cada seccion y de cada soldado, de que se provea de rancho, vestuario etc., a cada compañía. El capitán cajero es electo cada año entre los del cuerpo, y sus obligaciones son las de tener a su cargo la caja y caudales, de entregar las cantidades correspondientes a las compañías del cuerpo para sus gastos precisos, y a las personas a quienes deban pagarse los servicios o efectos ministrados a favor del mismo, todo previas las ordenes del primer ayudante y con arreglo a ellas, finalmente debe llevar nota de las entradas y salidas de caudales en la caja.

Cada cuerpo se divide en compañías y cada compañía en escuadras: en la compañía hay tres oficiales,

capitan, teniente y subteniente, dos sarjentos y cuatro u ocho cabos. El capitan es el gefe inmediato de la compaña para la instruccion y arreglo economico de ella; bajo el primer aspecto tiene las mismas atribuciones que el teniente-coronel, y bajo el segundo las del primer ayudante con subordinacion a ambos: el teniente y subteniente son sus subalternos y lo reemplazan por su orden cuando falta, pero no tienen ni ejercen funciones particulares sino en este caso. El sarjento primero es el proveedor de la compaña, y el agente inmediato del capitan para la distribucion de los medios de proveer a las necesidades del soldado. Las compaías como se ha dicho se dividen en secciones que se llaman escuadras, a cada una de las cuales preside un cabo, y siendo dos, turnan por semanas en cuidar de la limpieza de las habitaciones, del armamento y ropa del soldado, del alumbrado y de otras pequeñeces domesticas del cuartel.

Los cuerpos deben pasar una revista mensual ante el comisario, cuyo principal objeto es saber el numero de plazas de que constan, y con arreglo a ellas sacar el haber que les corresponde, para distribuirlo despues entre los interesados, o invertirlo en los artículos necesarios para satisfacer sus necesidades. Los sueldos de los oficiales y gefes, por lo comun se les entregan sin deducciones, pero no sucede lo mismo con el *prest* del soldado, que monta a diez

pesos siete y medio reales : el cuerpo se encarga de proveerlo de cuanto necesite y de darle en periodos fijos el sobrante ; a cada soldado pues , se le abre su cuenta, y los articulos de que se le provee son por el orden siguiente : diariamente recibe medio real y se da real y medio para su rancho que se completa en dos comidas; cada mes se le da un par de zapatos y en periodos fijos ropa blanca , labadura y barbero ; el armamento lo ministra el gobierno , pero su recomposicion la costea el soldado y se le carga a su cuenta. Cada trimestre debe hacerse el ajuste de los cuerpos, y esta operacion consiste principalmente en cortar la cuenta de cada uno para abriрsela de nuevo, y darle lo que alcanza o cargarle lo que debe.

Los cuerpos de tropa reunidos, forman el ejercito mejicano, y cuando salen a campaña deben ser mandados por los generales de la Republica que son de dos clases de *brigada* y de *division*; los primeros deben ser diez y ocho y doce los segundos, y en estos terminan los ascensos de la milicia. Los cuerpos en campaña deben sacar su haber, y pasar revista ante el comisario de ejercito, a cuyo cargo deben estar los caudales necesarios para acudir a lo que se ofrezca.

La milicia aforada es perniciosa a la Republica mejicana por un conjunto de causas que pueden reducirse a dos clases : las primeras que dependen de su misma organizacion, y las segundas de su depra-

vacion o de la corrupcion de sus principios: aquellas se han espuesto y enumerado en el curso de este articulo, y este es el lugar que corresponde a las otras. El espiritu de rebellion, el deseo de avasallarlo todo, el apetito inmoderado de condecoraciones y ascensos, y el empeño de hacerse ricos en pocos dias, son los vicios caracteristicos del soldado privilegiado, y el orijen mas fecundo de los desordenes sociales de la Republica mejicana. En todos los pueblos del mundo cualesquiera que sean o hayan sido sus principios administrativos, la milicia ha sido establecida como un medio y no como un fin; *es decir ha sido destinada a sostener el gobierno ya existente, no a crear un gobierno para que la sostuviese*: cuando este orden de cosas se ha invertido y los militares han puesto en hasta publica el gobierno, este ha salido de los fines de su institucion, pues en lugar de ocuparse de los intereses comunes, y subordinar a ellos los del soldado, se ve precisado a sacrificarselos todos, y a contentarlo en cuanto pueda pedir, cualesquiera que sean por otra parte los males publicos que puedan resultar de semejantes exigencias y de un tal estado de cosas. Los pretorianos en Roma, los strelitzes en Rusia, los genizaros en Constantinopla y los mamelucos en Egipto, en nada se distinguen de los soldados privilegiados de Mejico, aquellos y estos han destituido a la autoridad establecida, siempre que no ha servi-

do a las miras particulares de su clase, y han elevado al poder supremo a quienes presumian hallarse con la voluntad y medios de contentarlos. Los resultados han sido siempre los mismos, el poder nuevamente creado, por decidida que fuese su voluntad de complacer, jamas ha tenido los medios de lograrlo, y a su vez ha corrido la suerte del que le precedió, y la que se prepara al que deberá sucederle. Que el poder publico carece de los medios de contentar a las exigencias militares cuando esta clase lo tiene bajo tutela, es una cosa muy clara: cuando el soldado no se halla sometido a la autoridad suprema, no son una, diez, veinte ni cien personas a las que conviene dar gusto y respecto de las cuales los sacrificios, por grandes que debiesen considerarse, tienen un término natural en la vida o en la saciedad de los pretendientes. Los que componen una clase acostumbrada a sacudir el yugo de la autoridad suprema, tampoco pulsan la menor dificultad en dispensarse de la sumision debida a sus gefes inmediatos, especialmente cuando de ellos mismos han recibido el ejemplo de la indisciplina; de aquí es que se sublevaran contra ellos por los mismos medios, pretextos y motivos que sirvieron para derrocar la autoridad; los mismos pues, que han sido sacrificadores se convierten en victimas de una clase cuyas exigencias satisfechas en unos se reproducen muy aumentadas en otros, y hacen de esta manera.

ininterminables las sublevaciones, y con ellas los desordenes, que traen consigo las rebeliones a que no se puede designar fin. En Mejiro estas no son especulaciones sino verdades practicas, acreditadas por la experiencia dolorosa de catorce años que han transcurrido desde la Independencia. Todos los gobiernos que se han sucedido, han creido deberse apoyar en la *clase militar*, y todos han sido derrocados por ella y por faltas debidas a su deseo de darla gusto. Los generales de la Independencia han sido, unos asesinados, otros proscritos, y casi todos han sucumbido a los golpes de esta misma clase que tanto se han empeñado en exaltar : Iturbide, Guerrero, Bravo, Negrete, Echavarri, Moran, Barragan, Andrades padre e hijo, Bustamante, Quintanar, Pedraza, Facio y otros muchísimos que no seria posible enumerar desde que han llegado a cierta altura, han desaparecido de la escena publica, por golpes mas o menos rudos, pero todos debidos a las sublevaciones militares y a la mayoria de esta clase privilegiada en la cual a lo mas han conservado algunos pocos e impotentes partidarios o amigos.

Cuando la milicia ha contraido un habito de sublevarse para crear o destituir la autoridad, y ha adquirido el sentimiento de sus fuerzas o de la debilidad del gobierno, cada uno de los que se filian de nuevo en esta clase, mientras mas bajo sea el puesto que ocupa en ella mayores son sus esfuerzos

para desacerse de los que tiene sobre sí, y como la casi totalidad se halla en este caso, se puede asegurar que la clase está siempre dispuesta a sublevarse. Los estímulos que para ello tiene el soldado son los mas fuertes, y consisten en la seguridad de enriquecer, adquirir honores y conquistar puestos publicos: el curso que todas las revoluciones toman en Mejico instruye mas que cuantas reflexiones puedan hacerse sobre la materia: todas ellas reconocen un origen civil, pero los militares se han levantado con el derecho de ejecutarlas, y son los que las hacen atroces: dos partidos el uno de los cuales está por el *progreso* y el otro por el *retroceso* se hallan casi equilibrados desde que este ha perdido en fuerza cuanto ha ganado aquel; el gobierno que debia ser neutral y estar solo por *las leyes*, favorece sin discrecion a alguno de ellos, y en consecuencia se hace enemigo al otro que por este hecho es el centro de la proxima revolucion, al cual se van agregando todos los disgustados por motivos personales, y que pueden considerarse como los intereses bastardos del principio que la da el nombre. Una parte muy considerable, y aun sin violencia puede asegurarse que el todo de estos disgustados, pertenece a la clase militar, y el motivo del disgusto consiste comunmente en no haber obtenido los grados, puestos y ascensos que solicitaban, o en la malversacion de los caudales que han estado a

su cargo, o en alguna de tantas faltas o crímenes que son tan comunes entre nuestros militares; son tambien motivo muy comun para agregarse a esta masa, las esperanzas que se conciben de grados, ascensos y puestos en el triunfo que se espera. La revolucion toma los colores del partido politico que le sirve de base, y luego que rompe por algun *pronunciamiento*, el militar que se pone al frente de el, hace su profesion de fe politica, y adopta el lenguaje correspondiente. El primer paso es apoderarse de las rentas publicas que se hallan en los lugares sometidos al jefe del movimiento, se dice que se destinan e invierten en el pago de los gastos de la guerra; pero como jamas se da cuenta de ellas, y aparecen despues muchos jefes de pronunciamientos con la fortuna que no se les conocia, no será temeridad presumir que las convierten en provecho propio en todo o en parte. No solo los fondos publicos sino tambien los de los particulares son frecuentemente ocupados, las mas veces por prestamo y algunas por la fuerza, de manera que por poco que dure la revolucion pasan sumas inmensas por las manos de los jefes sublevados, cuya inversion por menor, jamas llega a saberse, a causa de no llevarse cuenta ni razon de ellas. El jefe de los pronunciados, por solo el hecho de serlo, se cree autorizado a dar grados, ascensos y empleos en la carrera militar, a destituir los funcionarios

civiles y a reemplazarlos con otros; y como es muy raro que una revolucion deje de triunfar, estos procedimientos que carecen de valor y estimacion publica en un pais en que el gobierno es bastante fuerte para reprimir las facciones, tienen en Mejico un valor real, fundado en la seguridad del triunfo.

Los militares que *no se pronuncian*, tampoco son de utilidad alguna al gobierno, y causan a la nacion los mismos males que los *pronunciados*. Luego que se tiene noticia de un movimiento revolucionario, el gobierno, no da *orden* sino que *suplica* a uno o mas generales o gefes que le inspiran menos desconfianza se pongan a la cabeza de las tropas y salgan a batir a los sublevados : a esa hora se sabe a punto fijo que los cuerpos no están completos y casi se hallan en cuadro, que carecen de vestuario, que están alcanzados en sus haberes, que el armamento está descompuesto, en una palabra, que no hay nada de cuanto sobre estos articulos se ha figurado en las revistas y que todo ha sido un conjunto de engaños y falsedades para sacar de la tesoreria las cantidades correspondientes a cubrir los gastos de un ejercito completamente equipado. El gefe o gefes nombrados dan cuenta de este estado de cosas, y el gobierno, lejos de pensar en el castigo de los culpables que le atraeria la rebelion de las tropas que aun no se han declarado contra el y en las cuales pretende apoyarse, cierra los ojos sobre lo pasado y

no se ocupa sino de los medios de equiparlas de lo que les falta que es todo; pero aquí empiezan de nuevo las dificultades. En el presupuesto mejicano hay de muchos años atras un deficiente, debido en su mayor parte a la multitud de pensiones militares y a un excesivo *surplus* de oficiales del ejercito que no tienen cuerpo ni prestan servicio alguno, pero que gozan del total o de una parte muy considerable de su sueldo: el gobierno pues que no puede cubrir sus atenciones comunes en un periodo de paz, tiene que cargar con ellas y con los gastos estraordinarios, no solo de la campaña, sino del nuevo equipo y habilitacion de las tropas en el de la guerra. El primer paso es hacer cesar todos los sueldos civiles que permanecen suspensos, mientras la revolucion no termina en uno u otro sentido, el segundo es salir al mercado publico a vender sus obligaciones de pago sobre aduanas maritimas; por aquel aumenta el numero de los disgustados y por este los gravámenes sobre la nacion, pues las ordenes sobre aduanas caen de su estimacion y precio en la misma proporcion en que se multiplican, y el deficiente se aumenta. Cuando ya se han logrado algunos caudales con muy grandes sacrificios, se entregan no a un comisario de guerra como debia ser, sino al gefe de la division o partida, y este los distribuye de la manera que le sujere su honradez o depravacion, pero jamas da cuenta de lo recibido.

La expedicion sale a campaña, y si el gefe *pronunciado* no se cree bastante fuerte, evita el comprometer accion ninguna, a la cual no puede ser forzado en razon de lo estenso y despoblado del pais; su plan se reduce entonces á marchas y contramarchas para ganar tiempo, fomentar la desercion en las tropas enemigas, y tocar todos los resortes civiles que escitan el odio del pueblo contra el gobierno. Si las circunstancias o su indiscrecion obligan *al pronunciado* a dar batalla y la gana, el gobierno es perdido; pero si la accion se pierde, no por eso cesa la revolucion, los dispersos se reunen en otro punto y continuan en su empresa, seguros de que con solo dejar correr el tiempo los recursos de la administracion se agotaran. Así sucede en efecto; los generales del gobierno luego que bien o mal han acabado con las sumas que recibieron, piden otras, y si no se les remiten, el resultado es la desercion de la tropa, el pillaje de los pueblos o su pronunciamiento contra la autoridad que los ocupa, y a favor del enemigo: si el general recibe dinero que repartir, algo mas se dilatan estos desordenes, pero ellos son indefectibles y forman el desenlace del drama. El gobierno en el segundo pedido o venta de sus ordenes de pago consigue menos caudales a un interes mas subido, y con mas onerosas condiciones. Por fin, la revolucion se propaga por la imposibilidad en que se halla la administracion de cumplir

con sus empeños, y los de la tropa que milita a sus ordenes, cuando el gefe de pronunciados no tiene otros que los de pagar a sus soldados : el gobierno, sin la conciencia de su poder, sin la legitimidad que da un orden regular, y sin la fuerza fisica que deja de estar a su disposicion desde el momento en que no puede pagarla, desmaya y se humilla a entrar en composicion que no logra, y este es el sintoma precursor de su proxima ruina. Desde entonces los militares que han estado por el, empiezan a sospechar el triunfo del enemigo, primero unos y despues otros van desfilando a las banderas contrarias, donde lo menos que se logra es mantener el grado y empleo que se tiene en el ejercito, los soldados de uno y otro bando se abrazan y se ascienden es consumada la ruina del gobierno, y los males del publico, que ha pagado los gastos de la guerra y debe pagar los necesarios para satisfacer los compromisos contraidos en ella por el vencedor y el vencido. Al triunfo siguen las destituciones de los empleados civiles y de *algunos* militares de conciencia que han sido fieles a la causa que perdió, ellas producen un aumento de gastos que no hacen mas que agravar las dificultades con que se va a ver complicada la nueva administracion, y preparan desde el dia en que se instala la revolucion que ha de derribarla.

Estos son los funestos ejemplos del poder militar, de la indisciplina del soldado, y de su inter-

vencion en las revoluciones políticas : sin ellos el poder publico , por debil que se suponga , tendria la fuerza suficiente para reprimir las conspiraciones fraguadas por los particulares, en razon de que estos necesitan reunir sus fuerzas, y antes de que puedan lograrlo es facil al gobierno sorprenderlos. Pero, ¿como podrá hacerse lo mismo con los soldados, que se hallan rejimentados, siempre reunidos, con armas, con municiones, dentro de los cuarteles que pueden estimarse otras tantas fortalezas, y acostumbrados a obedecer ciegamente a los gefes que muchas veces los han empleado en derrocar la autoridad? La conspiracion se realizará poniendose el gefe a la cabeza de los soldados, sin que intermedie tiempo ninguno entre el proyecto y su ejecucion, y de consiguiente sin que el gobierno pueda saberlo ni tengamedios de frustrarlo.

En cuanto a las revoluciones políticas, se puede asegurar una de dos cosas, o que no las habria, o que ellas no serian tan nocivas como lo son actualmente por la intervencion del soldado. Los partidos políticos, en los paises donde no hay milicia o si la hay está sometida a una rigurosa disciplina, se limitan en la oposicion que hacen al gobierno, al ejercicio de los medios legales, porque aunque quisieran no podrian hacer suya la fuerza para causar revoluciones; si en Mejico pues no existieran soldados que se prestan a servir a todos los partidos,

estos tampoco pensarian en ocuparlos, y se limitarian a las hostilidades de una racional oposicion, cuyo triunfo seria mas lento, pero infinitamente mas seguro que el que pueden prestar los triunfos de la fuerza, que pasa de un bando a otro sin fijarse en ninguno, y no deja establecer nada solido ni estable. Aun cuando se supusiese que los partidos politicos pudiesen por sí mismos suscitar sublevaciones, estas sin el apoyo de la milicia no tendrian lugar sino muy pocas veces, y se disiparian bien pronto, por la sencillísima razon de que no pudiendo las clases populares reunir sus esfuerzos sino momentaneamente, ni prolongar esta reunion por largo tiempo, cualesquiera que fuesen los males que de semejantes sublevaciones pudiesen resultar, por su misma naturaleza estarian limitadas al corto periodo de algunas horas o dias. Este es el caracter distintivo de las revoluciones populares; ellas son asoladoras, pero se disipan con la misma rapidez con que se forman, no aparecen sino pocas veces, y cuando la administracion es realmente insoportable: las militares al contrario, una vez que el soldado ha perdido la disciplina contrae un habito de sublevarse, porque no se le dió gusto o porque espera adelantar su fortuna, y como estos motivos pueden existir y realmente existen aun supuesta la bondad de la administracion, y tal vez por ella misma, todos los dias se turba el orden publico sin

ventajas sociales, sin objeto político, y solo por los intereses mezquinos de hombres que todo lo pretenden, con nada quedan contentos, y afectan tener derecho para imponer la ley al gobierno y a la nación.

Si la clase militar privilegiada es incompatible con el orden y tranquilidad interior de la República mejicana, no es menos perniciosa a las rentas y fondos nacionales de la misma, que jamás serán suficientes a cubrir los presupuestos mientras esta clase subsista. En varios lugares de este tomo se ha hecho ver que la milicia causa las rebeliones, y que estas traen consigo el aumento de sueldos, en razón de que las destituciones que son su efecto se limitan a la separación del puesto, dejando intacto el derecho de percibir la asignación a los destituidos, y haciendo que se acuda igualmente con el sueldo a los que deben reemplazarlos. Supuesta esta verdad que es de toda evidencia, y la otra, que no lo es menos, de que en el corto período de quince años han triunfado nueve revoluciones militares, en cada una de las cuales por el cálculo mas bajo, el presupuesto civil y militar ha aumentado en una mitad, se ve bien claramente que este es hoy cuatro veces mayor de lo que fué en su principio; si a este aumento se agregan los gastos de la guerra, los intereses de los caudales que se han tomado a préstamo para satisfacerlos, el papel que se ha recibido de los prestamistas en mas del duplo de su valor de plaza, y las

malversaciones de los gefes y subalterno; se tendrá una idea, aunque vaga, de las inmensas perdidas del erario mejicano, del profundo descredito que debe pesar sobre el, y de la real y absoluta imposibilidad de satisfacer los empeños que tiene sobre sí.

Las rebeliones que como se ha visto ya son causa de las malversaciones, son a la vez tambien su efecto, y los militares que se han malversado apropiandose los caudales publicos bajo el pretesto de sostener sus pronunciamientos, se pronuncian muchas veces para cubrir sus malversaciones, cuando el gobierno se acuerda de sus deberes y da algunas muestras de querer cumplir con ellos. Hoy es universal la conviccion de que los gefes militares defraudan al erario publico y al soldado, cantidades muy considerables en la Republica mejicana; pero no son igualmente conocidos los medios de verificar esta defraudacion, y conviene que lo sean para que, puestos al alcance de todos los Mejicanos, se esfuercen a remediarlos de la manera que puedan.

Las prevenciones de la ordenanza y de las leyes para la recta administracion de los fondos militares consisten en las revistas mensuales, y en los ajustes de los cuerpos: por las primeras se sabe el numero de plazas, el estado del armamento y del vestuario, y de consiguiente las cantidades que se necesitan para cubrir el haber del soldado, del cual deben salir los gastos necesarios para la recomposicion de lo

demas : por los segundos se sabe la distribucion que se ha dado en cada cuerpo a los caudales que han entrado en su caja particular, ya sea por el haber del soldado, por gratificaciones o por cualquier otro titulo. Las revistas se verifican hoy, y en ellas no deja de haber algunas suplantaciones ; pero el desarreglo principal consiste en que sus justificantes no son , como está prevenido, el regulador de los caudales que se sacan de la tesoreria : cada cuerpo no puede pedir ni debe recibir otras cantidades que las que corresponden al numero de plazas con que se halla y ha justificado en la revista ; pero no se cumple con esta disposicion, sino que se le va dando dinero a *buena cuenta*, para hacer mas adelante una liquidacion que jamas llega a verificarse ; entre tanto pasan los meses y los años, los justificantes de revista se extravian , los gefes mueren o desaparecen, y no es posible saber nunca que es lo que al cuerpo ha debido corresponderle, y en que se ha empleado el *surplus* de lo recibido. Los gefes y oficiales tienen grande interes en perpetuar este desorden , y lo logran, asi por los embarazos que oponen a las medidas que podrian hacerlo cesar, como porque el gobierno carece por lo comun de la enerjia necesaria para hacerlas llevar a efecto, temeroso de que los interesados se pronuncien contra el y lo derriben. Esta es la primera mina que explotan las notabilidades de la milicia, sacando de

ella frutos considerables en provecho propio y en perjuicio del erario. Ningun cuerpo militar de la Republica ha liquidado sus cuentas con la tesoreria, en el espacio de veinticinco años, de una manera total, pues a lo mas se han logrado en *algunos* cuentas parciales de cortas e insignificantes cantidades : este desorden continua y continuará por muchos años, ha costado, cuesta y costará sumas inmensas al erario nacional ; y ha sido, es y será un motivo de rebeliones.

Pero no solo el erario publico, el soldado mismo a quien la ordenanza constituye en un estado perpetuo de tutela respecto de sus gefes, sufre las defraudaciones de estos. El haber del soldado y sus gratificaciones entran en la caja del cuerpo, y por ella, como se ha dicho, deben ser los interesados provistos de cuanto necesitan llevando sea cada uno su cuenta particular de lo que gasta y de lo que ingresa a su favor : los ramos mas principales de esta cuenta son : *rancho, vestuario, recomposicion de armamento, dinero en mano, lavadura y recomposicion de ropa*. Cada trimestre debe cortarse la cuenta del soldado para darle lo que alcanza, y abrirla de nuevo para el trimestre siguiente, y en todo debe procederse con arreglo a las disposiciones que se han explicado ya : solamente resta por advertir que el *vestuario se hace en Mejico* por lo comun por cuenta del gobierno, y despues se reparte de la misma manera que los caudales, es

decir, a *buéna cuenta* y con cargo al haber de cada cuerpo. La primera especulacion de los gefes consiste en las deserciones, que promueven ellos mismos por el mal trato que dan al soldado, con el objeto de ostigarlo : ellas se verifican en los primeros dias del mes o de la quincena, es decir cuando acaba de recibirse su haber que se saca siempre anticipado, y de ellas resultan sobrantes en la caja : 1º las cantidades que corresponden al haber del desertado y de sus gratificaciones desde el dia en que se fugó, hasta el completo del mes, 2º los alcances con que se halla, 3º las prendas de su vestuario. El ramo de alcances actualmente es de mucha consideracion, en razon de que las cuentas no se cortan por trimestres, como está prevenido, y hay hombres a quienes al tiempo de su desercion se debian muchos centenares de pesos. Estos sobrantes del soldado quedan por lo comun a beneficio del que los tiene en su poder cuando el desaparece, y como los conductos por donde pasan son el coronel, el primer ayudante, el capitan y el sarjento, cada uno a su vez puede convertir, y muchos convierten, en su favor las deserciones. Sobre los soldados que no desertan se especula, no dandoles, a pretesto de que no lo hay, el medio real que diariamente deben recibir en mano, no haciendoles nunca sus ajustes para darles lo que alcanzan, exajerando el precio de los articulos que se les ministran, y mas que todo sentando partidas

de gastos que no se han hecho, cosa muy facil entre hombres ignorantes y sencillos como son los soldados mejicanos, de los cuales la mayor parte no saben escribir y algunos ni aun leer, y de consiguiente no se hallan en estado de llevar su cuenta particular para confrontarla con la que tiene abierta en el cuerpo a que pertenece. El soldado, ostigado por tantos desordenes, deserta con frecuencia, y esta desercion es una calamidad para el pais, pues el que se fugó, como que tiene encima las leyes que lo condenan, no vuelve a su pueblo ni a las ocupaciones pacificas de que subsistia, y en cuyo ejercicio podrá ser descubierto, sino que se convierte en malechor; y para reemplazarlo es necesario tomar otro hombre de entre las clases productoras, que a su vez hará lo mismo. Cada desercion importa pues la perdida de dos hombres para el trabajo y para la sociedad, y como ellas por el calculo mas moderado son, en un ejercito que debe pasar de treinta mil hombres, a razon de tres por dia, resulta para la sociedad mejicana una perdida anual de mil noventa y cinco hombres, que lejos de fomentar su riqueza por el ejercicio de una profesion lejitima, desgarran sus entrañas convirtiendose en malechores.

Por la breve esposicion que se ha hecho en este articulo, se viene en conocimiento de que una parte, la mas considerable de los desordenes politicos y de la desorganizacion social de la Republica mejicana,

depende de la milicia considerada como clase privilegiada. Esta clase, por la manera con que debe ser organizada segun la ordenanza, se halla en oposicion no solo con los principios federativos, sino tambien con los de todo sistema de orden y libertad: como existe actualmente en Mejiico, es un principio de desorden y anarquia, una amenaza perpetua a la autoridad publica constituida, un abismo a donde se sumerjen caudales inmensos, un plantel de aspiraciones interminables a empleos, grados, pensiones y asensos, un principio de destruccion de las clases laboriosas, una ocasion de malechores que atacan la vida y la propiedad del ciudadano, y un motivo de descredito nacional. Esta milicia, cuando se la examina mas de cerca, se ve que no existe en su base que son los soldados, sino solamente en su plana mayor, es decir oficiales y gefes; y por una inversion de principios a la cual no se sabe que nombre dar, los oficiales y gefes no existen para mandar a los soldados, sino que se buscan soldados para que manden, asciendan y enriquezcan los oficiales y gefes. Sí, sin duda, este es el destino de la milicia mejicana: enemigos exteriores no los hay, pues la España, unica que podia considerarse como tal, no tiene ni la voluntad, ni el poder de perjudicarnos: la tranquilidad interior no encuentra otro obstaculo para establecerse solidamente que la existencia de esta clase privilegiada:

ella pues , está destinada a envilecer la autoridad , oprimir al ciudadano , y pillar a los soldados infelices , que presentados en el campo de batalla no contra enemigos exteriores sino contra sus hermanos , y dada la señal de acometer , se precipitan con furor , se irritan contra quien nada les ha hecho , pelean por lo que nada les importa , y mueren amontonados unos sobre otros , sin nombre , sin gloria y sin recompensa.

NOTA.—. Los que juzgan no puede haber ejercito sin fuero militar podran desengañarse viendo en la siguiente ley , vijente en la Francia , que el ejercito frances , el mejor de Europa bajo todos aspectos , no disfruta fuero , y que desde el primer general hasta el ultimo soldado , estan sometidos en lo civil y criminal a los jueces ordinarios.

De la jurisdiccion militar. — Ley vijente.

Art. 1º. Los delitos militares consisten en la violacion , definida por la ley , del deber militar , y la ley determina las penas que deben aplicarse.

2º. Ningun hecho puede imputarse á delito militar , si no está declarado tal por la ley.

3º. Nadie está eximido de la ley comun y de la jurisdiccion de los tribunales bajo pretesto del servicio militar ; todo delito que no ataca inmediatamente el deber , ó lo disciplina , ó la subordinacion militar , es un delito comun , cuyo conocimiento pertenece á los jueces ordinarios , y por razon del cual el presunto-reo , soldado ú oficial de cualquiera clase , no puede ser citado sino ante ellos.

4º. Ningun delito es militar , si no ha sido cometido por un individuo que hace parte del ejercito : cualquiera otro individuo no puede jamas ser citado como presunto-reo ante los jueces delegados por la ley militar.

5º. Si entre dos ó mas presuntos-reos del mismo delito , hay uno ó muchos militares y uno ó muchos individuos no militares , el conocimiento de dicho delito pertenece á los jueces ordinarios.

6º. Si en el mismo hecho hay complicacion de delito comun y de delito militar , á los jueces ordinarios toca tomar conocimiento de el.

7º. Si por razon de dos hechos el mismo sujeto es al mismo tiempo presunto-reo de un delito comun y de un delito militar , la causa va á los jueces ordinarios.

8º. Cuando los jueces ordinarios conocen al mismo tiempo , por la preferencia que se les concede , de un delito comun y de un delito militar , aplicaran las penas de uno y otro , si son compatibles , y la mas grave , si son incompatibles.